muerto; pero realiter está vivo, porque Cristo resucitó al tercero dia para nunca mas morir, y en la Hostia, como tambien en el Cáliz, se pone como está despues de resucitado. Per concomitantiam immediatam, está la sangre de Cristo: per unionem naturalem, está el alma racional de Cristo: per unionem hypostaticam, está el Verbo divino: per circuminsessionem, el Padre y el Espíritu Santo; é identicê los atributos. P. ¿ Están per unionem hypostaticam el Padre y el Espíritu Santo? R. Que no, porque solamente el Verbo divino tomó la naturaleza humana, y se unió imme-

diate à ella; y no el Padre, ni el Espíritu Santo.

P. ¿ Que hay en el Cáliz despues de la consagracion? R. Que ex vi verborum está la sangre de Cristo; per concomitantiamimmediatam está el cuerpo de Cristo; per unionem naturalem el alma de Cristo; cer unionem hypostaticam el Verbo divino ; per circuminsessionem el Padre y el Espíritu Santo; é identice los atributos P. Si el dia de la Pasion de Cristo, antes de morir su Majestad, hubiese S. Pedro consagrado una Hostia, y la hubiera reservado, ¿ hubiera muerto Cristo en la Eucaristía? R. Que sí, y tambien post triduum hubiera resucitado; porque así el morir como el vivir, y resucitar convienen al cuerpo secundum se, et sine comparatione ad corpora extrinseca; y el cuerpo de Cristo así considerado, es el mismo en la Hostia que in propria specie. Por la razon contraria, el conspui, irrideri, flagellari, et crucifigi, no le hubieran convenido al cuerpo de Cristo en la Hostia, pues esas denominaciones solo convienen al cuerpo per comparationem ad corpora extrinseca. El cuerpo de Cristo en el Sacramento no ocupa lugar, porque no está circumscriptivè, sino sacramentaliter todo en toda la Hostia, v todo en cualquiera parte; porque no está extendido de manera que una parte del cuerpo corresponda á otra parte de la especie sacramental, sino que en cualquiera parte de las especies está todo entero. P. Si despues de muerto Cristo hubiera S. Pedro consagrado una Hostia in triduo mortis, ¿cómo se pondria allí el cuerpo de Cristo? R. Que el cuerpo se hubiera puesto muerto, pero la sangre no se hubiera puesto per concomitantiam, ni el alma racional per unionem naturalem; mas la Divinidad estaria en aquel cuerpo hypostaticè, como tambien los atributos identicè, y per circuminsessionem el Padre y el Espíritu Santo; lo mismo se ha de decir proporcionaliter, si in triduo mortis hubiera consagrado el vino. Todo esto es de Sto Tomás (3 p. q. 81, art. 4).

P. Cristo en este Sacramento ¿oye, ó ve? Que prout in Sacramento, ni ve, ni oye, ni está sentado, ni en pié, prout ibi, porque no está con extension local, ó con el modo de estar que tiene el cuerpo naturalmente en el lugar, sino modo indivisibili et ineffabili, que excede la humana ca-

pacidad.

P. ¿Porqué la consagracion se llama transubstanciacion? R. Quia est conversio totius substantiæ panis, et vini in substantiam corporis, et sanguinis Christi, remanentibus accidentibus panis, et vini miraculose sine subjecto. Quedan los accidentes, debajo de los cuales está presente el verdadero cuerpo de Cristo: no porque los accidentes estén pegados en él, pues estos milagrosamente están de por sí sin sugeto, sino porque debajo de ellos está encubierto el cuerpo de Cristo. P. ¿ Qué accidentes de pan y vino son los que quedan? R. Que el color, olor, sabor, cuantidad, cualidad, accion y pasion: queda la cuantidad, esto es, lo grande ó pequeño: la cualidad, porque queda la redondez de la Hostia; la accion, porque nutrit; y la pasion, in quantum movetur sursum, vel deorsum. P. La substancia de pan ¿ se aniquila? R. Que no, quia non redigitur in nihilum, sed convertitur in substantiam corporis Christi; y cuando una substancia se convierte en otra, no se llama aniquilacion, sino transubstanciacion.

§ IV.

Del Ministro de este Sacramento.

Preg. ¿Quién es el Ministro de este Sacramento? R. Que hay Ministro de consagracion, que es el que hace la Eucaristia, y Ministro de administracion ó distribucion del mismo Sacramento á los fieles. P. ¿Quién es el Ministro de la consagracion? R. Solos los Obispos y Sacerdotes, á quienes en persona de los Apóstoles en la noche de la Cena, cuando instituyó este Sacramento, les dijo Cristo: Hoc facite in meam commemorationem. Y de esta manera lo ha entendido siempre la Iglesia (Trident. Sess. 22, cap. 1.) P. ¿Qué requisitos ha de tener para celebrar? R. Necessitate Sacramenti intencion actual ó virtual; necessitate præcepti dos disposiciones, una de parte del alma, y otra de parte del

cuerpo. De parte del alma, que vaya en gracia, y si se siente con conciencia de pecado mortal, ha de llegar pravia confessione, por el precepto divino: Probet autem seipsum homo, etc. (I ad Corinth. c. 11.) La disposicion de parte del cuerpo, es que celebre en ayuno natural, y este precepto es eclesiástico.

P. ¿ Qué intencion se requiere en el Ministro para consagrar?

R. Que ha de ser intencion sobre materia determinada, porque alias no se verificarian los pronombres hoc, vel hic. Véase el § Il antecedente, en donde se trata de la presencia física y moral de la materia. P. El Sacerdote que celebra en pecado mortal sin disponerse, ¿cuántos pecados comete? R. Que algunos AA. dicen, que comete tres; el uno porque hace Sacramento que pide Ministro de Orden; el otro porque recibe Sacramento de vivos; y el otro porque dispensa ó administra á sí mismo la Eucaristía. Otros AA. dicen, que comete solo dos, por cuanto hace y recibe Sacramento. Otros dicen, que comete solo uno, porque todas acciones están ordenadas. Sin embargo, aunque sean acciones subordinadas entre si, son distintas, de las cuales cada una por si pide que el sugeto esté en estado de gracia. Es verdad que en órden á la Confesion sacramental todo se reputa como un pecado, y así bastará que se acuse que celebró de este modo. P. ¿Quién es el Ministro de distribucion de este Sacramento? R. Que de oficio y potestad ordinaria el Sumo Pontífice en toda la Iglesia, los Obispos en sus Diócesis, y el Párroco en su Parroquia; y por comision, cualquiera Sacerdote: así consta del Trident. (Sess. 23, cap. 1). P. ¿ Puede el Diácono administrar este Sacramento en algun caso? R. Que puede en caso de necesidad urgente, v. gr. de estar uno in articulo mortis, y no haber Sacerdote que le dé el Viático; pero en este caso, si el enfermo es Sacerdote, le debe recibir con sus propias manos si puede. Tambien puede dispensarle de comision del Obispo y del Párroco con causa justa: cual seria estar el Párroco enfermo, y no haber otro Sacerdote que pudiese distribuir la Comunion à los fieles. Así se colige del eánon 38 del Concilio IV Cartaginense, al que asistió San Agustin: Ut Diaconus præsente Presbytero eucharisticum corpus Christi populo, si necessitas urgeat, jussus eroget. Lo mismo viene á decir Sto Tomás (3 p. q. 82, art. 3).

P. El Subdiácono y los demás Clérigos inferiores ¿ podrán

en algun caso administrar este Sacramento? R. Antiguamente se les encomendaba que administrasen la sagrada Eucaristía á los enfermos : v aun á los mismos legos les era permitido llevarla consigo en tiempo de persecucion; pero ya segun la presente disciplina de la Iglesia latina, a ninguno de ellos es lícito administrarse á si, ó á otros este Sacramento, aun en el artículo de la muerte. Mais si llegase á · faltar Ministro competente, convienen casi todos, que pueden el Sacerdote y Diácono comulgarse á sí mismos en caso de necesidad extrema. Adviertan aguí los Párrocos la obligacion de asistir á sus feligreses enfermos, procurando en todo el bien de sus almas, y que reciban los Sacramentos, y hagan testamento cuando fuere necesario, y que queden las cosas sin pleito, y procuren aplicarles la indulgencia plenaria que concede la Bula para aquel artículo, de la cual se dirá en su Tratado.

Adviertan tambien, que segun la opinion mas comun y mas probable, están obligados á administrar el Viático á sus feligreses apestados, ó en tiempo de peste, porque en fuerza de su cargo no solamente deben socorrer á sus ovejas en la necesidad extrema espiritual, en la que todos están obligados, sino tambien en la grave; y ninguno puede negar que el Viático es un grande y poderoso socorro para las almas que se hallan en peligro de muerte, cual es el tiempo de peste. Acerca del modo de administrar el Viático en dicho tiempo, y otras cosas muy conducentes, véase á Benedicto XIV (de Synodo Diœces. lib 13 cap. 19, à n. 2), donde advierte, que pertenece privadamente al Obispo el determinar lo que sea conveniente en estos casos para observar la debida reverencia al Sacramento, evitar el peligro del contagio, y proveer el modo de que no mueran los enfermos sin Viático por evitar la infeccion.

P. El que administra ó dispensa este Sacramento estando en pecado mortal, ¿ cómo peca? R. Que peca mortalmente con pecado de sacrilegio. P. ¿ Cuántos pecados comete. en caso que distribuya la sagrada Eucaristía á muchas personas continuadamente de una vez? R. ¡ Que muchos AA. llevan, que comete tantos pecados cuantas són las personas que comulgan; porque, como dice (1) el P. Antoine, tantos son los objetos totales, y tantas son las indignas dis-

⁽¹⁾ Tract. de Sacramentis in genere, cap. 2, resp. 2 ad q. 6.

tribuciones completas y distintas en número. Pero con todo, otros AA. dicen, que el Ministro que está en pecado mortal, solo se hace reo de otro pecado, porque aunque en tal caso administre á muchas personas muchos Sacramentos numero distintos, como los distribuye sin interrupcion moral; y además de esto se consideran todos ellos como un solo convite ó refeccion moralmente una: por eso solo comete una grave irreverencia al Sacramento, tanto mas grave, cuanto fuere mayor el número de las personas. Léase lo dicho en el Tratado 1, § IV. En lo que hace á la práctica, todos convienen que se debe manifestar el número de personas y veces que se administró en pecado: porque son circunstancias notabiliter agravantes. Léase tambien á Benedicto XIV, de Sacrificio, Missæ, lib. 3, cap. 16, num. 3.

S V.

Del sugeto de este Sacramenta.

Preg. ¿ Quién es el sugeto capaz de este Sacramento? Antes de responder sepamos de cuantos modos se puede recibir la Eucaristía : á lo cual digo, que se puede recibir mentaliter tantum; spiritualiter tantum; sacramentaliter, et spiritualiter simul. Lo primero spiritualiter tantum; como los que la reciben in voto, haciendo un acto de contricion ó amor de Dios con propósito de recibirle in re. Lo segundo, sacramentaliter tantum, como los que reciben el Sacramento y no reciben gracia, v. gr. los que comulgan en pecado mortal. Spiritualiter et sacramentaliter simul, como los que reciben el Sacramento, y reciben gracia, v. gr. los que lo reciben con la debida disposicion. En este Tratado no hablamos de la recepcion espiritual, sino de la real. Esto supuesto: R. Que es el hombre ó mujer bautizado, y que tanga discrecion, y sepa la doctrina cristiana, y esté instruido en este Sacramento. Necessitate Sacramenti ha de tener intencion, la cual no se requiere para recibirle utcumque, sino para recibirle modo humano et rationali. Necessitate pracepti ha de tener dos disposiciones, una de parte del alma, y otra de parte del cuerpo, como se ha dicho en el parágrafo antecente, las cuales disposiciones se explicarán ahora.

P. Pedro ha de celebrar ó recibir este Sacramento, y se siente con conciencia de pecado mortal; ¿ cómo se debe disponer necessitate pracepti? R. Que se debe disponer prævia confessione, como consta del Concilio Trid. (Sess. 13, cap. 7 et can. 11). P.; No bastará que se disponga mediante un acto de contricion perfecta, ó atricion existimata contritione? R. Que no bastará, si no es que concurran estas dos condiciones: necesidad urgente de comulgar, y que no haya copia de Confesor. Consta del Trid. en el lugar citado. P. ¿ Cuándo se dirá que no hay copia de Confesor? R. Que en estos casos. El primero, si está tan distante el Confesor, que no puede ir á él sin muy grave incómodo, considerando las circunstancias de la edad, debilidad y brevedad del tiempo en que insta el celebrar. El segundo, si ningun Sacerdote hay que tenga jurisdiccion ó á quien pueda dársela por algun privilegio de Bula ú otro. El tercero, si solo hay Confesor de quien teme con juicio muy cierto, y gravisimo fundamento', que quebrantará el sigilo, ó que se seguirá algun otro detrimento notable. El cuarto, cuando ninguno hay con quien pueda confesarse sin intérprete. El quinto, si tiene pecado reservado, y ningun otro pecado mortal, y no hay recurso al Superior; aunque en este caso digo, que si tiene otro pecado mortal no reservado, lo debe confesar, y tambien el reservado con el Confesor inferior, y acudir despues quamprimum al Superior para ser absuelto directe del reservado; porque solo fué absuelto indirecte de él por el inferior. Esto parece lo mas probable y fundado, y la mejor práctica, segun dice el Miro Fr. Vicente Mas en su Ilustracion á la Suma Moral del P. Ferrer (trat. 8, cap. 3, § 3, n. 661); véase tambien lo que decimos sobre cierto caso, Tratado 11, § 11. Y aun nos parece mas probable, que si solo tiene veniales y el pecado reservado, aunque la confesion de aquellos sea per se voluntaria, está obligado á confesarse en el caso presente; porque como insta el precepto de ponerse en gracia, y el hacer un acto de contricion perfecta es muy dificultoso; por tanto la confesion de veniales llegará entonces á ser necesaria per accidens, y estará obligado á elegir este medio mas fácil para justificarse.

P. ¿Cuándo se dirá que hay necesidad urgente para comulgar? R. Que en estos casos: El primero es, cuando v. gr. si yo no celebro absque prævia confessione, se ha de morir el enfermo sin Viático por no haber forma consagrada. El se-

gundo, cuando se puede omitir la celebración ó comunion sin grave nota ó escándalo. El tercero, cuando al Sacerdote despues de la consagracion se le acuerda algun pecado mortal no confesado, ó entonces cayese en algun pecado mortal; en este caso ha de proseguir con contricion, y no debe llamar Confesor, aunque pudiese sin escándalo ni nota, porque no está en estado de interrumpir el Sacrificio; pero si se le acordase el tal pecado antes de la consagración, et præcipue antes del Cánon, debe confesarse, si puede absque nota infamiæ. El cuarto es, cuando el Párroco esté precisado á celebrar, v. gr. en un dia de fiesta, v no tiene otro que haga sus veces para que el pueblo oiga Misa, y no tiene copia de Confesor: en este caso podrá celebrar con contricion sine prævia confessione; y este caso parece expreso en el Concilio. P. Un Sacerdote se siente con conciencia de pecado mortal, y si no celebra absque prævia confessione por falta de Confesor, se ha de quedar él sin Misa en dia de fiesta, ú otras personas que no están á su cargo, ú obligacion: en este caso ¿ podrá celebrar sin confesar? R. Que no puede, si no es que á eso se junte periculum infamia, ó escándalo, ó cosa semejante, porque los preceptos eclesiásticos de oir Misa, etc. no obligan, cuando no se pueden cumplir convenienter juri divino.

Aqui se ha de advertir un precepto del Concilio Tridentino (Sess. 13, cap. 7), en que manda que los Sacerdotes, que teniendo conciencia de pecado mortal, celebran urgente necessitate, absque prævia confessione, tenentur quamprimum confiteri, esto es, deben confesarse cuanto antes pudieren y tuvieren copia de Confesor. P. Esto; es consejo, ó precepto? R. Que es precepto : como consta de la proposicion 38 condenada por Alejandro III, que es esta: Mandatum Tridentini factum Sacerdoti sacrificanti ex necessitate cum peccato mortali, confitendi quamprimum, est consilium, non præceptum. P. Aquella particula del Concilio quamprimum, ¿ se entiende, cuando el Sacerdote hubiese de celebrar otra vez? R. Que no se entiende así : como consta de la proposicion 39 condenada por Alejandro VII, que decia así: Illa partiticula quamprimum intelligitur, cum Sacerdos suo tempore confitebitur. Antes bien denota que se debe cumplir luego inmediatamente que se presente ocasion de confesar, ó en el mismo dia, ó en el dia siguiente, y esta es la mente del Concilio. P. Este precepto ¿ habla con los legos que comulgan

con conciencia de pecado mortal urgente necessitate, absque prævia confessione? R. Que nos parece mas probable que si; como tambien con los Sacerdotes cuando comulgan more laicorum, como sucede en el Juéves Santo; y con los que por su antojo y grave irreverencia celebran en pecado mortal, teniendo copia de Confesor: porque la misma razon milita respecto de estos que del Sacerdote que celebra urgentenecessitate, absque prævia confessione, aunque el Concilio solo exprese al Sacerdote. Pues la mente del Tridentino en el referido precepto fué evitar el peligro de volver á comulgar en pecado mortal, y de promover la reverencia que se debe á tan augusto Sacramento; y así no se debe reputar este precepto entre los odiosos que merezcan limitarse. Véase á Cóncina (1), al sabio Adicionador de Cuniliati (tract. de Eucharist. § 7), y á Cliquet ilustrado. Por la misma razon tengo por mas probable que dicho precepto de confesarse quamprimum obliga al Sacerdote que en la misma accion de sacrificar se acuerda de algun pecado mortal, ó le cometiese en la misma celebracion, cuando ya no puede interrumpir la Misa; porque si es antes del Cánon, y puede confesarse sin nota, debe hacerlo, separándose del altar; como advierte (2) Sto Tomás. Por último, tiene la misma obligacion el que hizo mala confesion, ó por falta de dolor, ó por callar algun pecado, el que urgente necessitate hizo integridad moral respecto de la culpa que pudo licitamente callar; y aquel que fué absuelto indirecte de algun pecado, para ir cuanto antes a su Superior.

Acerca de la disposicion que se requiere de parte del cuerpo, que es el ayuno natural, se pregunta: ¿Qué es el ayuno natural? R. Est perfectissima et totalis abstinentia ab omni cibo, et potu, et medicina: y así no admite parvidad de materia. P. ¿Cuándo se quebranta? R. Se quebranta tomándose despues de media noche alguna cosa, por mínima que sea, por modo de comida ó bedida, y esto aunque se tome por modo de medicina. P. Cuándo se dirá que se toma la cosa por modo de comida ó bedida? R. Que para esto se requieren tres condiciones. La primera es, que lo que se toma sea cosa exterior. La segunda, que lo que se toma pase de la boca al estómago. La tercera, que no pase la cosa involuntariamente

⁽¹⁾ Tom. 8, lib. 3, dissert. 1, cap. 11, § 1.

^{(2) 3} p. q. 83, art. 6 ad 2.

y sin intencion, seu per modum salivæ, vel respirationis; por lo cual, si á uno se le pasa al estómago una gota de agua contra su voluntad y sin intencion, no se quebranta el ayuno natural. Nótese que concurriendo estas tres condiciones, aunque la cosa no sea en si comestible usualmente. como el barro y el papel, no obstante se violará el ayuno natural; y no concurriendo las tres condiciones, aunque la cosa sea en si comestible, no quebranta el ayuno natural, porque no se toma per modum cibi, et motus, y de

aqui se pueden resolver muchos casos.

P. El tabaco, va sea de polvo, ya de hoja, v este si se toma por modo de humo, ¿ quebranta el ayuno natural que se requiere para la Eucaristia? R. Que N. SS. P. Benedicto XIV dice (1) que no : Siguidem nec tabaci fumus, nec pulvis naribus ingestus, est vera comestio, aut potatio, quibus dumtaxat naturale jejunium solvitur. Mas hablando del tabaco de hoja, cuando este se mastica, no resuelve la duda: pero es cosa indecente el fumar antes de comulgar; y mucho mas si se mastica el tabaco, siendo fácil que de esa forma pase al estómago algo de suco del tabaco; por eso, y porque se falta á la reverencia debida al Sacramento, parce que quebranta el ayuno natural el masticarlo antes de comulgar. Léase á Cuniliati, tract.14, cap. 3, § 6, n. 11. P.; Hay algunos casos en que uno pueda comulgar sin estar en ayuno natural? R. Que si, y el primer, caso es, in periculo mortis, sive illud sit ex morbo, vulnere, veneno, sive ex sententia judicis; esto se entiende, si no es que el dia siguiente fácilmente y sin peligro pueda comulgar en ayuno natural; pero en la enfermedad peligrosa no hay que andar con escrúpulos sobre esto, porque absolutamente se exceptúan los enfermos, ex Ecclesix consuetudine, en el Concilio Constanciense, Sess. 13, en donde se leen estas palabras : Hujusmodi Sacramentum non debet confici post cænam, neque à fidelibus recipi non jejunis, nisi in casu infirmitatis, aut alterius necessitatis à jure, vet Ecclesia concesso vel admisso.

P. En una misma enfermedad ¿ se puede muchas veces dar la Comunion sin estar en ayuno natural el enfermo? R. Lo primero, que siempre que en la misma enfermedad persevere, ó sobrevenga nuevo peligrode muerte, y por otra parte el enfermo no pueda observar el avuno naturall, pueden y

deben los Párrocos administrarle muchas veces la sagrada Eucaristía por modo de Viático, aun cuando esté inayuno, especialmente cuando la pide y la desea el mismo enfermo. Así se explica N. SS. P. Benedicto XIV (de Synodo Diæces. lib. 7, cap. 12, n. 4 v 5), cuyas palabras no refiero por no ser largo. R. Lo 2º que á excepcion de los casos referidos, ningun enfermo habitual, ni aun para cumplir con el precepto pascual, puede licitamente recibir la sagrada Comunion no estando en ayuno natural, aunque su enfermedad sea larga, y se halle imposibilitado física y moralmente á poder esperar, conservándose inayuno para recibir en las horas mas

regulares y cómodas el Santo Sacramento.

P. ¿Puede un Sacerdote celebrar no estando en ayuno natural por dar el Viático al que está in periculo mortis? R. Qué no puede licitamente; como ampoco es licito para dar el Viático al enfermo, celebrar sine vestibus sacris, ó con pan fermentado el sacerdote latino en la Iglesia latina, ni es lícito ir corriendo por la calle con el Señor en las manos para llegar con tiempo á dar el Viático; ni es lícito para el mismo fin decir Misa á las cinco de la tarde. Replicase : El estar en ayuno natural es precepto eclesiástico, y el dar el Viático al enfermo que está de peligro, es precepto divino; atqui en concurrencia de dos preceptos, se ha de estar al mas fuerte: luego al divino en el caso puesto. Respondo, que en concurrencia de dos preceptos se ha de atender al mas fuerte, cuando este se puede observar sin pecar, y guardando la debida reverencia al Sacramento; y como celebrar sin vestiduras sagradas, ó sin estar en ayuno natural, etc., es faltar á la reverencia del Sacramento, por esto no es licito lo dicho, aunque sea por dar el Viático al enfermo. Añado, que la recepcion física y real de este Sacramento no es necesaria necessitate medii ad salvandum; y la recepcion mistica y espiritual puede suplirse por otro medio, scilicet, por un acto de contricion perfecta, ó por confesion con atricion sobrenatural, no estando el enfermo espiritualmente incorporado con Cristo.

El segundo caso en que se puede comulgar sin estar en ayuno natural es, cuando se teme prudentemente que no sumiendo la Eucaristia, se han de quemar las especies sacramentales, ó han de dar en manos de infieles; en este caso puede sumirla el Sacerdote, y en falta de este el Clérigo, y en falta de este un lego no habiendo quien esté en

ayuno natural. El tercer caso es, cuando se ha de seguir escándalo grave, si no comulga ó celebra el que no está en ayuno natural : v. gr. se acuerda uno, comenzada la Misa, que ha violado el ayuno natural; en este caso, regulariter loquendo, debe manifestar al pueblo el defecto, y desistir de la Misa, si no llegó á la consagracion, especialmente si no entró en el Cánon; pero si se ha de seguir escándalo de no proseguir la Misa, puede proseguirla. El cuarto caso es. cuando Sacerdoti non jejunio necessitas incumbit perficiendi Sacrificium; v. gr. murió el Sacerdote despues de consagrar, en este caso debe otro Sacerdote perficionar el Sacrificio, aunque esté inayuno, no habiendo algun Sacerdote que esté en ayuno natural. Asimismo es constante por la Rúbrica del Misal, que si despues de los dos lavatorios hallase el Sacerdote algunas particulas consagradas en aquel Sacrificio, las puede sumir aunque sean grandecillas, y esto aunque haya acabado la Misa, mientras no se apartó del altar.

El quinto caso es, cuando el ayuno se viola juntamente con la Comunion, como sucede el Viernes Santo, que muchas veces primero pasa el vino que la partícula de la Hostia consagrada, aunque todo se tomó per modum unius, Tambien en los demás dias cuando se sume el sanquis, siempre queda algo que se toma despues con la ablucion. Item, cuando despues de la sumpcion del Cáliz queda la particula pegada en él, digito ad labium Calicis eam adducat, et sumat ante purificationem; ó si no puede, echando vino una v otra vez sumirla. Lo mismo digo cuando la Hostia queda pagada al paladar, y cuando el enfermo por su mucha secura no puede pasar la forma sola. El sexto caso es, cuando amenaza miedo prudente de la muerte; en este caso, por librarse de la muerte, puede celebrar el Sacerdote sin estar en ayuno natural, con tal que no pidan la celebracion in contemptum Ecclesia, vel praceptorum ejus, sed ad alios fines, v. gr. por oir Misa.

P. ¿Se requieren otras disposiciones además de las dichas, para celebrar y recibir la sagrada Eucaristía? R. Que sí, y son, que el sugeto no esté excomulgado ó entredicho; y así el que comulgado ó entredicho; comete dos pecados mortales, uno contra Religion, por recibir indignamente la Eucaristía, y otro por ir contra la censura que le prohibe la par-

ticipacion de los Sacramentos, y uno y otro se deben manifestar en la Confesion, porque son contra dos preceptos formalmente distintos. Tambien se requiere de parte del cuerpo, que el sugeto esté limpio; esto es que no se haya manchado con polucion poco tiempo antes. Bien que si esta fué involuntaria en sí, y en la causa, ó en sueños, no impedirá comulgar aquel dia; aunque el Misal Romano (1) aconseja que no se celebre ó comulgue, si la razon queda perturbada con la polucion, y no hay necesidad de hacerlo. Lo mismo se puede decir en órden á los casados, del uso lícito del Matrimonio, á quienes se les puede aconsejar, se abstengan de él en el dia que hayan de comulgar, ex quadam decentia, como dice (2) Santo Tomás; especialmente quando voluptas dominatur in opere. Finalmente, debemos llegar á la sagrada mesa con aquella decencia y honestidad en el traje y vestido del cuerpo que se acomode al estilo razonable del pais.

S VI.

De la necesidad y precepto de recibir este Sacramento.

Preg. ¿Cómo es necesario este Sacramento? R. Que es necesario recibirle necessitate medii; no precisamente in re, o en cuanto á su real recepcion, como se ve en los párvulos, que por medio del Bautismo sin la real recepcion de la Eucaristia consiguen la salvacion, y consta del Tridentino, · Sess. 21, can. 4, sino saltem in voto, ó en cuanto á la recepcion mistica y espiritual; y la razon es, porque esta recepcion mistica consiste en la incorporacion con Cristo, y así el Baustismo y los demás Sacramentos se ordenan á la Eucaristia, como al fin de ellos: luego lo mismo es recibir el Bautismo, que tener voto y deseo implícito de recibir, por lo menos espiritualmente, la Eucaristía como fin y consumacion de los Sacramentos; aqui el Bautismo es necesario necessitate medii in re, vel in voto: luego la recepcion espiritual y mística de la Eucaristía es necesaria necessitate medii in re, vel in voto. Este voto basta que sea virtual ó implicito, y no es necesario que sea explícito de recibir la Eucaristia in re. Así con S. Agustin, Sto Tomás (3 p. q. 73, art. 3, ad 1). Tambien es necesario necessitate præcepti di-

⁽¹⁾ In rubrica de Defectib. corp. n. 5.

^{(2) 5} p. q. 80, art. 7 ad 1.